

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV - 264-19  
(de 11 de Julio de 2019).

La Superintendencia del Mercado de Valores  
En uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución SMV No.320-2013 de 27 de agosto de 2013, se resolvió expedir Licencia de Casa de Valores a **Julius Baer Investments (Panamá), S.A.** Sociedad Anónima debidamente inscrita a la Ficha 777907, de la Sección Mercantil del Registro Público, desde el 21 de agosto de 2012;

Que el Artículo 30 del Acuerdo No.2-2011 del 1 de abril de 2011 y sus modificaciones, faculta a la Superintendencia del Mercado de Valores para conocer y resolver sobre solicitudes de Liquidación Voluntaria de Casas de Valores y para autorizar el cese de operaciones producto de dicha solicitud;

Que de acuerdo a lo dispuesto el Artículo 30 del Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011 y sus modificaciones, las Casas de Valores podrán solicitar a la Superintendencia del Mercado de Valores autorización para el cese de sus operaciones, previa su Liquidación Voluntaria mediante petición que deberá tramitarse acompañada de los siguientes documentos:

1. Poder y Solicitud
2. Resolución de Junta Directiva o del órgano competente de la entidad mediante la cual se acuerde liquidar voluntariamente sus actividades y en la que se designe el o los Liquidadores.
3. Plan de Liquidación detallado en el que consten las medidas a adoptar para la ordenada liquidación de las posiciones en valores o efectivo de los clientes, así como para la liquidación de sus bienes y valores, y los plazos y procedimientos previstos para ello.
4. Formato del aviso que se remitirá a los inversionistas
5. Copia del recibo de ingresos correspondiente a la tarifa de cancelación.

Que el 8 de mayo de 2019, a través de apoderado especial se presentó ante esta Superintendencia solicitud de autorización para la Liquidación Voluntaria y Cese de las Operaciones de la Casa de Valores **Julius Baer Investments (Panamá), S.A.**, así como la posterior cancelación de su licencia;

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 31 del Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011 y sus modificaciones, y previo requerimiento realizado por esta Superintendencia, **Julius Baer Investments (Panamá), S.A.** propuso como Liquidadores a los señores Cristian Gabriel Navarro Fidalgo, con cédula de identidad personal No.8-713-82 y Marc Peter Isliker, con pasaporte suizo X1643818;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según informe fechado al 11 de julio de 2019 que reposa en el expediente, remitiendo a la solicitante observaciones mediante comunicación SMV-1090-DSM-42 (SAI) 6 de junio de 2019, las cuales fueron atendidas según consta en nota del apoderado presentada en esta Superintendencia el 12 de junio de 2019;

Que en vista de todo lo anterior, el Superintendente del Mercado de Valores,

**RESUELVE**

**PRIMERO: AUTORIZAR**, como en efecto se autoriza, la Liquidación Voluntaria de **Julius Baer Investments (Panamá), S.A.**, así como el cese de las operaciones comprendidas bajo la Licencia de Casa de Valores otorgada por la Superintendencia del Mercado de Valores mediante Resolución SMV No.320-2013 de 27 de agosto de 2013.

**SEGUNDO: DESIGNAR**, en atención a la propuesta de **Julius Baer Investments (Panamá), S.A.**, a los señores **Cristian Gabriel Navarro Fidalgo**, con cédula de identidad personal No.8-713-82 y **Marc Peter Isliker**, con pasaporte suizo X1643818 como Liquidadores de las operaciones amparadas bajo la licencia de Casa de Valores.

- TERCERO:** **SUSPENDER** la autorización para operar como Casa de Valores y, en consecuencia, **Julius Baer Investments (Panamá), S.A.** queda limitada a lo estrictamente necesario para llevar a cabo la Liquidación Voluntaria.
- CUARTO:** **ADVERTIR** a **Julius Baer Investments (Panamá), S.A.** que, una vez notificada la Resolución que aprueba la Liquidación Voluntaria, no deberá generar o presentar más reportes periódicos, reportes a la Unidad de Análisis Financieros (UAF) o Estados Financieros. No obstante, esta Superintendencia se reserva la facultad para solicitar la información de reportes e informes financieros a la Casa de Valores, así como la Unidad de Análisis Financiero podrá requerir reportes específicos.
- QUINTO:** **ORDENAR** a **Julius Baer Investments (Panamá), S.A.** que, aprobada la Liquidación Voluntaria, deberá presentar un Informe Mensual sobre el avance del proceso de liquidación.
- SEXTO:** **ADVERTIR** a **Julius Baer Investments (Panamá), S.A.**, que el cese de operaciones no perjudicará el derecho de los inversionistas, o de los acreedores de la Casa de Valores, a percibir íntegramente el monto de sus inversiones y sus créditos, ni el derecho de los titulares de fondos u otros bienes a que éstos les sean devueltos. Todos los créditos legítimos de los acreedores y las cuentas de custodia de los tenedores o intermediarios se deberán pagar, y se deberán devolver los fondos y demás bienes a sus propietarios dentro del tiempo señalado por la Superintendencia.
- SÉPTIMO:** **ADVERTIR** a **Julius Baer Investments (Panamá), S.A.** que la presente Resolución deberá ser publicada por la Casa de Valores en un diario de Circulación Nacional por tres (3) días consecutivos, en la Sección de Información Económica y Financiera o de Información Nacional y con suficiente relevancia.
- OCTAVO:** **ORDENAR** a **Julius Baer Investments (Panamá), S.A.** que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, deberá remitir a cada inversionista o acreedor un aviso de Liquidación.
- NOVENO:** **ADVERTIR** a **Julius Baer Investments (Panamá), S.A.** que, una vez termine el procedimiento de liquidación, los liquidadores de la Casa de Valores emitirán un informe final de su gestión acompañado de un balance de cierre de la casa de valores preparado por un Contador Público Autorizado, el cual será evaluado por la Superintendencia.
- DÉCIMO:** **ADVERTIR** a **Julius Baer Investments (Panamá), S.A.** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o el de Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus modificaciones y Acuerdo No. 2-2011 del 1 de abril de 2011 y sus modificaciones.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARELISSA QUINTERO DE STANZIOLA**  
Superintendente

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
REPUBLICA DE PANAMA

A los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_

de dos mil \_\_\_\_\_

a las \_\_\_\_\_ m, notifiqué

al señor(a) \_\_\_\_\_

que antecede

El notificado(a),

*(Notificada) según mensual presentada  
hoy 12 de julio de 2019 a las 3:30 p.m.  
Quinn Carter*

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
REPUBLICA DE PANAMA

A los QUINCE (15) días del mes de JULIO

de dos mil Diecinueve

a las 12:15 p.m. m, notifiqué

al señor(a) Christham Gabriel Navarro Hidalgo

que antecede

El notificado(a),

*[Signature]*

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
REPUBLICA DE PANAMA

A los QUINCE (15) días del mes de JULIO

de dos mil Diecinueve

a las 12:15 p.m. m, notifiqué

al señor(a) MARC PETER SCHLIER

que antecede

El notificado(a),

*[Signature]*

**SEÑORA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES, E. S. D.:**

Nosotros, **ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE**, firma de abogados en ejercicio, con teléfono número 269-2620, fax: 264-3257, correo electrónico [agerbaud@alcogal.com](mailto:agerbaud@alcogal.com), con oficinas en Calle 53 Este Marbella, Edificio Humboldt Tower, Segundo Piso, Ciudad de Panamá, República de Panamá, lugar donde recibimos notificaciones personales, actuando en calidad de apoderados especiales de **JULIUS BAER INVESTMENTS (PANAMÁ), S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha No. 777907 y Documento redi No. 2230410 de la Sección de Mercantil del Registro Público, por este medio comparecemos ante usted con el debido respeto, a fin de notificarnos de la Resolución No. SMV - 264 - 19 de 11 de julio de 2019 y a su vez, autorizamos a **RAFAEL ALBERTO AMAR**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-912-307, para que pueda retirar dicha Resolución.

Panamá, a la fecha de su presentación.

**ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE,**



**Eloy Alfaro Boyd**

Cédula No.8-721-1040



Yo, **JORGE E. GANTES S.**, Notario Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-509-985.

**CERTIFICO:**

Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte (s) del(de los) firmante(s), y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténticas(s).

Panamá

Testigos

Testigos

Lido, **JORGE E. GANTES S.**  
Notario Público Quinto

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Recibido hoy: 12/7/19 

Hora: 3 am 50 pm